

ENERO 2021

GRAVAR CON EL 2% A LA MICROEMPRESA: ¿ACIERTO O ERROR?

*Estudio realizado por:
Tax Service & TFC Consultores Corporativos*

Tax Service
ASESORES TRIBUTARIOS



CONSULTORES CORPORATIVOS



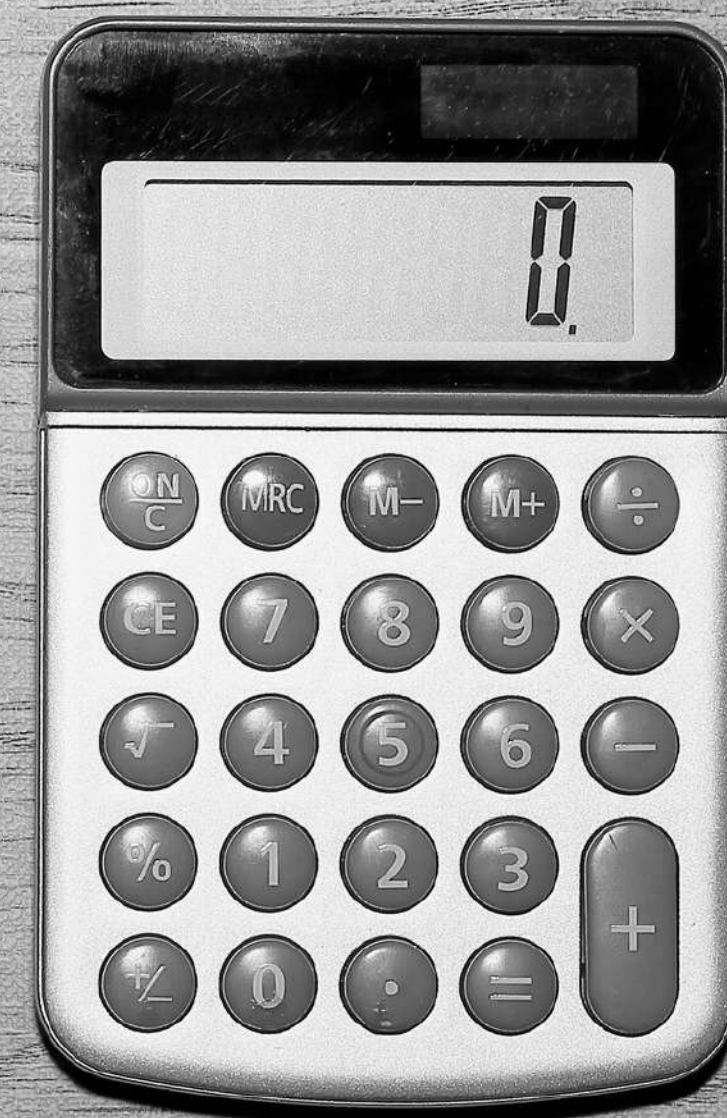
Sistema de Medición y Análisis
de Resultados & Tendencias

RESUMEN EJECUTIVO

El 1 de enero de 2020 entró en vigor un nuevo régimen impositivo para microempresas, el cual prevé un impuesto del **2% del total de los ingresos obtenidos anualmente**; esto representa un cambio importante en la forma de cálculo del impuesto a la renta para este sector económico (microempresas y personas naturales que cumplan la condición de microempresa).

Efectivamente, el SRI pasó de cobrar a los microempresarios un impuesto sobre la renta obtenida (ingresos menos costos y gastos) a cobrar una tasa **exclusivamente sobre los ingresos facturados**. Esto quiere decir que la nueva base imponible gravará los ingresos totales que obtiene un microempresario, en lugar de gravar la utilidad o renta que éste obtiene de su actividad productiva. Este nuevo sistema de cálculo tiene efectos completamente distintos en los agentes económicos involucrados, esto es, el sujeto activo (estado) y el sujeto pasivo (contribuyente).

T
A
X



RESUMEN EJECUTIVO

SUJETO ACTIVO

Probablemente uno de los impuestos cuyo control requiere mayor trabajo sea el impuesto a la renta, esto ya que los controles están enfocados a la revisión de ingresos, costos y gastos; constituyendo estos últimos en el punto más arduo en la revisión dado su variabilidad y complejidad en la asignación de los costos. A diferencia de los ingresos que, con herramientas tecnológica como la facturación electrónica, su control se torna relativamente sencillo.

Desde esta perspectiva **una solución simplista** conlleva cambiar el impuesto a la renta por un impuesto a los ingresos, con un control relativamente sencillo y un incremento en la recaudación del **58% en las microempresas**, como se demuestra en el análisis adjunto.

SUJETO PASIVO

Uno de los impuestos con menor resistencia desde la perspectiva del contribuyente probablemente sea el impuesto a la renta; esto ya que solamente en caso de generarse utilidad se paga un porcentaje de lo ganado; caso contrario, de producirse pérdida no existirá impuesto alguno.

En este sentido, cambiar la base de cálculo de renta a ingreso ocasionará inevitablemente que el **33% de las compañías que no generan renta en un año tengan que pagar este impuesto**. Esta incoherencia representa en términos prácticos la eliminación del impuesto a la renta para microempresarios, reemplazándolo con la creación de **un impuesto sobre los ingresos**.

Estos dos impuestos son diametralmente opuestos y si bien su utilización es ampliamente aplicada en el mundo, sus fines, características y consecuencias son distintos.

RESUMEN EJECUTIVO

IMPUESTO A LA RENTA

Este es un impuesto que grava como su nombre lo indica a la renta, es decir la diferencia entre ingresos, costos y gastos. Este impuesto grava un porcentaje de la ganancia obtenida por el contribuyente en un determinado periodo (v.g. un año). Si el sujeto pasivo no genera ganancia no se causa este impuesto.

Este es el impuesto de mayor aplicación a nivel mundial por sus características de equidad y progresividad.

IMPUESTOS A LOS INGRESOS

Este impuesto grava los ingresos obtenidos por un agente económico en un periodo determinado (un año, un mes, etc.), sin tomar en cuenta los gastos o costos incurridos ni, por lo tanto, la magnitud de su ganancia o rentabilidad.

Es un impuesto de control relativamente sencillo, sin embargo, de poca aplicación a nivel mundial puesto que su simpleza de ejecución y control contrasta grandemente con su falta de equidad y proporcionalidad. Efectivamente este impuesto grava ciertos ingresos de actividades altamente rentables (servicios, tecnología, minería, petróleo, etc.) de la misma manera que actividades con rentabilidades relativamente bajas (supermercados, tiendas, ferreterías, etc.).



RESUMEN EJECUTIVO

Al no considerar los costos y gastos grava en no pocas ocasiones a negocios que generan pérdidas. En efecto, en el análisis efectuado observamos que el incremento recaudatorio en nuestro país estará fundamentalmente sostenido en el **70% por microempresarios que, pese a no generar utilidades, deberán pagar este impuesto.**

Este impacto desfavorable se torna más dramático si consideramos los efectos de la pandemia por el Covid 19, que significan menor liquidez, menores ventas y escasas o nulas ganancias al menos durante los próximos 2 años.

CONCLUSION

Reemplazar el impuesto a la renta por un impuesto a los ingresos constituye una **simpleza técnica** que claramente denota un afán recaudatorio, que no toma en cuenta principios constitucionales básicos como la generalidad, progresividad, eficiencia y fundamentalmente la **equidad tributaria.**



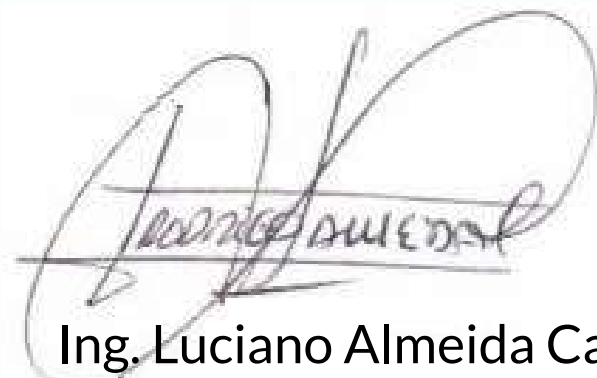
RESUMEN EJECUTIVO

La mejora en el control del impuesto a la renta a través de herramienta técnicas basadas en inteligencia artificial y análisis predictivo genera **importantes incrementos en la recaudación, simplificando los controles**. No es lo mismo la simpleza de crear nuevos impuestos, que simplificar los procedimientos existentes a través del uso de tecnología. Los dos mejoran la recaudación, pero sólo uno es equitativo.

Muy atentamente,



Ing. Mario Vasconez F.
CEO - TAXSERVICE



Ing. Luciano Almeida Carrión
CEO - TFC Consultores Corporativos



A top-down view of a person's hands and arms working at a desk. The person is wearing a light blue long-sleeved shirt. On the desk, there is a laptop, a magnifying glass, a telephone, and some papers. The background shows a wall with a map and some office supplies. The entire scene is overlaid with a semi-transparent blue rectangle.

ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA PARA MICROEMPRESAS



REFERENCIA A BASE LEGAL APLICABLE

- El Título Cuarto-A de la LRTI, agregado por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (SRO 111, 31/dic/2019), establece las normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas a partir del 2020.
- El Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2SRO 260, 4/ago/2020), incluyó en el RLRTI el Título V-A denominado: Régimen Impositivo para Microempresas.
- Mediante Resolución NAC-DGERCGC20-00000060 (EERO 1100, 30/sep/2020), el SRI expide las normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas.
- Mediante Resolución NAC-DGERCGC21-00000002 (enero/2021) el SRI aprueba el formulario 125 para la declaración y pago del IR de contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas.



ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS

- Aplica para microempresas y emprendedores que tienen hasta 9 empleados y ventas o ingresos anuales de hasta USD 300,000.
- Se sujetan obligatoriamente a este régimen, mientras dure su condición (máximo 5 años), y cubre los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales.
- El SRI publica en su página web institucional (www.sri.gob.ec), el catastro de contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen.
- Las siguientes actividades económicas se excluyen de este régimen:
 - Construcción, urbanización, lotización y otras similares.
 - Servicios de transporte, courier.
 - Exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
 - Comercializadoras de combustibles
 - Instituciones financieras, ingresos sujetos al IR único o rentas de capital.
 - Actividades de ocupación liberal sin relación de dependencia (profesionales, comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados).
 - Contribuyentes sujetos a otros regímenes impositivos simplificados.
 - Personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.




DISPOSICIONES SOBRE IMPUESTO A LA RENTA PARA MICROEMPRESAS


- Tarifa: 2% sobre los ingresos provenientes de la actividad empresarial sujeta al régimen. Los ingresos por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetan al régimen general del IR.
- Al Régimen Impositivo para Microempresas le son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.
- Para el pago y liquidación semestral del IR, se procederá de la siguiente manera:
 - (+) 2% de las ventas netas de la actividad empresarial
 - (-) Retenciones en la fuente que le hubieren efectuado sobre tales ventas.
 - (=) Valor a pagar de forma semestral.
- Los contribuyentes incorporados a este régimen son sujetos de retención en la fuente del IR en el porcentaje del 1.75%.
- Deben presentar declaraciones semestrales de IR, IVA, ICE y retenciones. Exclusivamente para el año 2020 se declarará en enero del 2021 los 2 semestres del año 2020.




ESTIMACIÓN DEL COSTO IMPOSITIVO POR IR PARA MICROEMPRESAS DEL SECTOR SOCIETARIO



En el ejercicio fiscal 2019 existen aproximadamente 52,000 empresas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que califican como microempresas.



De este total de microempresas del sector societario aproximadamente 25,727 empresas constan en el catastro de microempresas publicado por el SRI.



En los siguientes cuadros se estima el costo por IR bajo el nuevo régimen de microempresas, considerando los valores declarados por las microempresas en el ejercicio fiscal 2019

Tipo microempresas 2019	Datos del año 2019				Simulación régimen microempresas		
	No. Cias	USD Ventas	IR Causado	IR %	IR 2%	Diferecia IR	Dif. IR %
Compañía que si generaron IR	17.147	1.634.762.711	27.833.730	1,7%	32.695.254	4.861.524	17%
Compañía que no generaron IR	8.580	567.613.649	-	0,0%	11.352.273	11.352.273	100%
Total general	25.727	2.202.376.360	27.833.730	1,3%	44.047.527	16.213.797	58%

Tipo microempresas 2019	Número de compañías	
	No.	%
Compañía que generaron renta	17.147	67%
Compañía que NO generaron renta	8.580	33%
Total general	25.727	100%

Fuente: SCVS / TFC Smart

Incremento impuesto	
No.	%
4.861.524	30%
11.352.273	70%
16.213.797	100%

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS EN EL SECTOR SOCIETARIO:

Se observa un aumento del costo impositivo por IR que representa un incremento promedio del 58% del impuesto pagado bajo el régimen general.

Así mismo el impacto más significativo recae en el 33% de las microempresas que no generan renta y que, a pesar de ello, pagarán el nuevo IR establecido (2% de sus ventas) que significa asumir el 70% del incremento impositivo, lo cual denota una visión puramente recaudatoria de la autoridad tributaria.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS EN EL SECTOR SOCIETARIO:

También debe considerarse que, por efectos de la pandemia, en el ejercicio fiscal 2020 y siguientes, se evidenciará una disminución de las ventas y en general de las utilidades de las empresas, por lo tanto, es muy probable que la mayoría de las microempresas no genere rentabilidad y, por tanto, no disponga de la liquidez necesaria para el pago de este impuesto sobre las ventas, que no reconoce su capacidad contributiva.

En conclusión, consideramos que el IR previsto para el régimen de microempresas no cumple con los principios tributarios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, equidad y transparencia, previstos en el art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

“No es la más inteligente de las especies la que sobrevive ni la más fuerte, sino la que sabe adaptarse al cambio.”

- ANÓNIMO



www.taxservice.com.ec



CONSULTORES CORPORATIVOS

www.tfc.com.ec



www.tfcsmart.com